

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Unión marital de hecho / Rad. 2021-00282-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención a la demanda que antecede, se observa la siguiente falencia que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá el apoderado de la parte actora anexar el registro civil de defunción del señor APOLINAR GONZÁLEZ ARIAS, padre del presunto compañero permanente.

Además, sin ser causal de inadmisión se conmina al togado para que con el escrito de subsanación agregue el registro civil de nacimiento de su poderdante, la señora LUZ ADRIANA MARÍN GONZÁLEZ.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

**PRIMERO.** Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado HUGO HERNNEY MEDINA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.832 de Cali (Valle), y la Tarjeta Profesional No. 288262 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 28 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria